

---

**H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.****Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.****REGLAMENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE XALAPA****TÍTULO PRIMERO****Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Xalapa y tienen por objeto:

I. Regular la prestación de los servicios públicos municipales de limpia, alumbrado, parques y jardines, así como las políticas de conservación de espacios públicos;

II. Regular la participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los servicios públicos;

III. Vigilar y establecer las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos;

IV. Establecer los lineamientos para preservar las condiciones de higiene y de saneamiento en el territorio municipal;

V. Fijar las bases para realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales no peligrosos, obtener su aprovechamiento e instalar centros de acopio, rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos o cualquier otro sistema de destino final; a fin de evitar que se originen focos de infección, peligro o molestia a los habitantes del municipio;

VI. Regular el composteo o industrialización de los residuos sólidos no peligrosos municipales;

VII. Señalar las obligaciones que en materia de limpia pública deben cumplir los habitantes del municipio, así como las personas morales y las instituciones públicas y privadas ubicadas en el territorio del mismo;

VIII. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados por este ordenamiento;

IX. Dictar las reglas de planeación, ejecución e instalación del alumbrado público en el municipio;

X. Establecer los lineamientos para el mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;

XI. Establecer las bases para implantar un sistema de alumbrado integral y eficaz en el municipio;

XII. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para la implementación del servicio de alumbrado público;

XIII. Asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Xalapa, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de su población.

Artículo 2. El Ayuntamiento administrará el funcionamiento, conservación, aprovechamiento y prestación de los servicios públicos señalados en el artículo 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica, de conformidad con sus condiciones territoriales, socioeconómicas, administrativas y financieras.

Artículo 3. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación total o parcial de los servicios públicos municipales que por su naturaleza, características o especialidad lo permitan, previa autorización del Congreso del Estado, en los términos que señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento, el cual deberá ser brindado de forma general, continúa, regular y uniforme.

Artículo 4. Las cuotas y tarifas que se deban cobrar por derechos en la prestación de los servicios públicos municipales y que se establecen en el Código Hacendario, se aplicarán aun cuando el servicio esté concesionado.

Artículo 5. Se concede acción popular a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del Ayuntamiento de Xalapa, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición del presente reglamento, lo anterior sin menoscabo del ejercicio de los derechos que concede la justicia administrativa.

Artículo 6. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Bando. El Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento.

II. Código Hacendario. Código Hacendario para el Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. Ley General. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV. Ley Estatal. La Ley Número 62 Estatal de Protección Ambiental.

V. Ley Orgánica. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Secretaría. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del Gobierno Federal.

VII. SEDEMA. La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz.

VIII. Dirección. La Dirección de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

IX. Subdirección de Limpia Pública. La Subdirección de Limpia Pública del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

X. Subdirección de Alumbrado Público. La Subdirección de Alumbrado Público del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos; La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

XII. Subdirección de Medio Ambiente. La Subdirección de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 7. Se considerará para efectos informativos y no limitativos el glosario de términos que a continuación se indica, cuyos conceptos servirán de referencia para las disposiciones del presente reglamento, manuales y normas aplicables a la materia:

I. Acta de Verificación: Documento que se emite en cumplimiento a una orden de verificación, el cual deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Bando de Policía y Gobierno, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente los residuos en tanto se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;

III. Ambiente: Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;

IV. Aprovechamiento de Residuos. Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

V. Aprovechamiento racional: Utilización de los elementos naturales de forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure la preservación del ambiente;

VI. Árbol: Ser vivo, también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y al paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano;

VII. Árbol en estado riesgoso: Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgo de caída;

VIII. Árbol emblemático: Sujeto forestal que, por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación;

IX. Arborización: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;

- 
- X. Arbusto: Arbolillo con una altura máxima de 4 metros en su mayor punto de desarrollo;
- XI. Áreas naturales protegidas: Zonas del territorio municipal sobre las que el Ayuntamiento ejerce su soberanía y jurisdicción y en donde los ecosistemas originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o en su caso, requieren de restauración y preservación y están sujetos al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XII. Áreas verdes: Espacios que tienen cualquier tipo de vegetación en mayor o menor grado, comprenden aquéllos en los que se mantienen plantas cultivadas para la ornamentación y para definir el paisaje y los lugares que poseen principalmente elementos de flora espontánea, como las áreas naturales protegidas, cuyas instalaciones proporcionan recreación y esparcimiento a los visitantes;
- XIII. Biodegradable: Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- XIV. Biodiversidad: Diversidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y demás ecosistemas acuáticos, así como los complejos ecológicos de los que forman parte;
- XV. Centro de acopio: Lugar destinado para recibir los desechos inorgánicos limpios, separados y clasificados, susceptibles de ser utilizados con o sin transformación física de sus características;
- XVI. Composta: Abono natural que se produce por la transformación de los desechos orgánicos bajo condiciones controladas;
- XVII. Composteo: Procedimiento por el cual de manera industrial y/o manual los residuos sólidos orgánicos de origen verde (troncos, ramas, hojas, en general cualquier parte o componente de origen vegetal) y los residuos orgánicos de origen casero se procesan con fines de utilización posterior como un mejorador de suelos;
- XVIII. Concesionario. Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido manual y/o mecánico, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos.
- XIX. Conservar: Mantener o cuidar de la permanencia o integridad de algo;
- XX. Contaminación visual: Fenómeno que ocasiona impactos negativos importantes para la percepción visual, debido a la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano de la ciudad;
- XXI. Contaminación: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XXII. Contaminante: Toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición original;

XXIII. Contenedor: Recipiente destinado para depositar los desechos sólidos domiciliarios debidamente sellados;

XXIV. Criterios ecológicos: Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XXV. Desarrollo sustentable: Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de 4 las personas y que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales;

XXVI. Desecho reciclable: Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado en la transformación física de sus características;

XXVII. Desecho reutilizable: Todo desperdicio que por razones económicas y por no significar un riesgo para la salud es susceptible de ser utilizado sin necesidad de la transformación física de sus características;

XXVIII. Desechos: Todo desperdicio orgánico e inorgánico que resulte de las diversas actividades domésticas, comerciales, industriales o recreativas;

XXIX. Desequilibrio ecológico: Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente y que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXX. Disposición final. Acción de depositar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XXXI. Ecosistema: Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XXXII. Educación Ambiental. Proceso de formación de los individuos y de la sociedad en su conjunto en que se crean o modifican actitudes, conductas y habilidades para respetar y cuidar la diversidad y riqueza naturales a través del conocimiento de la relación entre el hombre, su desarrollo y el ambiente;

XXXIII. Emergencia ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XXXIV. Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía, sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;

XXXV. Estado fitosanitario: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;

XXXVI. Fauna silvestre: Especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control

---

del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXXVII. Flora silvestre: Especies vegetales terrestres y hongos que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXXVIII. Flora y fauna acuáticas: Especies biológicas y elementos biogenéticos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas;

XXXIX. Flora urbana: Conjunto de plantas que habitan en zonas urbanas, anualizando desde el punto de vista de la diversidad. Su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos;

XL. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XLI. Incineración: Destrucción de residuos sólidos a través de combustión controlada;

XLII. Manifestación del impacto ambiental: Documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial, que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XLIII. NOM: Norma Oficial Mexicana;

XLIV. Ordenamiento ecológico: Proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;

XLV. Parques: Áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas y los elementos de la naturaleza, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural;

XLVI. Pepena: Proceso por el cual se separan manualmente los residuos sólidos para fines reciclables;

XLVII. Poda: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas con fines de conservación, existiendo de varios tipos: fitosanitaria, formativa, rejuvenecimiento, despunte;

XLVIII. Política ambiental municipal: Criterios y acciones establecidas por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el municipio;

XLIX. Prevención: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente;

L. Protección: Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;

LI. Putrefacción: Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaerobias;

LII. Quema: Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos, realizada a cielo abierto;

LIII. Reciclaje: Proceso de transformación de los residuos sólidos con fines productivos;

LIV. Recolección. Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral;

LV. Recuperación. Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de los residuos sólidos urbanos todo material aprovechable (dentro de reciclaje o reuso);

LVI. Recurso natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LVII. Reforestación: Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia;

LVIII. Relleno sanitario: Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

LIX. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LX. Residuos de manejo especial.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LXI. Residuos inorgánicos: Materiales que se derivan de residuos inalterables, entre otros, vidrio, plástico, metales y similares;

LXII. Residuos orgánicos: Materiales que sufren un proceso de descomposición, o bien, todos los residuos provenientes de los seres vivos, animales o vegetales, como comidas, frutas, verduras, plantas, animales;

LXIII. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicoinfecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXIV. Residuo sólido: Cualquier material que posea suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;

LXV. Residuos sólidos no peligrosos.- Conjunto de residuos generales en viviendas, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, establecimientos comerciales y de servicios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, y la totalidad (excepto los peligrosos) de los generados en actividades municipales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que al efecto se dicten;

LXVI. Residuos sólidos urbanos: Conjunto de desechos sólidos que entran en descomposición, causan molestias sanitarias, contaminan y ponen en riesgo la salud;

LXVII. Residuos urbanos. Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genera residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por este Reglamento como residuos de otra índole;

LXVIII. Reúso. Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;

LXIX. Restauración: Conjunto de actividades tendentes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXX. Servicio sanitario público: Proceso de recolección, transporte y tratamiento de los residuos sanitarios biológico-infecciosos, ya sea por incineración o en el relleno sanitario. Este servicio será con cargo a las instituciones sanitarias, hospitales y sanatorios, ya sean públicos o privados;

LXXI. Transporte. Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final;

LXXII. UMA: Unidades de Medida y Actualización;

LXXIII. Vía Pública. Todo espacio destinado al libre tránsito y todos los inmuebles que se utilicen para ese fin, ubicados en el territorio del municipio, entre los que se encuentran: plazas, jardines, banquetas, calles, escalinatas, rampas, callejones, privadas, avenidas, boulevares, calzadas y en general, todo espacio que tenga ese carácter o uso, de manera subterránea, superficial o aérea;

LXXIV. Vocación natural: Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

## **Capítulo II**

### **De las Autoridades Competentes**

Artículo 8. Son autoridades competentes en materia del presente reglamento y en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Presidente Municipal;



II. Los Ediles que integran las Comisiones de las distintas materias relacionadas con el presente reglamento;

III. La Tesorería Municipal;

IV. La Dirección de Servicios Municipales;

V. La Subdirección de Limpia Pública;

VI. La Subdirección de Alumbrado Público;

VII. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos; y

VIII. El Oficial encargado del Registro Civil.

Artículo 9. Además de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Dirección de Servicios Municipales, la Subdirección de Limpia Pública, la Subdirección de Alumbrado Público y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos deberán:

I. Vigilar el cumplimiento de este reglamento, practicando inspecciones y ordenando trabajos de conservación o restauración necesarios para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo, aun cuando estos se encuentren concesionados;

II. Imponer las multas o sanciones que correspondan, previstas en este ordenamiento; así como solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario;

III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA PÚBLICA**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 10. La Dirección de Servicios Municipales por conducto de la Subdirección de Limpia Pública, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de la eficiente prestación del servicio público de limpia, recolección, inspección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en el municipio de Xalapa.

Artículo 11. El Titular de la Comisión Edilicia de Limpia Pública podrá coordinarse con la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, la Dirección de Servicios Municipales y las autoridades competentes, para promover y fomentar los hábitos de limpieza a nivel municipal así como cuidar y vigilar la correcta prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Artículo 12. La Dirección de Servicios Municipales por conducto de la Subdirección de Limpia Pública, en coordinación con la Subdirección de Medio Ambiente, o cualquier otra dependencia del Ayuntamiento competente, planeará los programas y acciones para prevenir la contaminación ambiental, riesgos a la salud pública y al equilibrio ecológico originados por los residuos sólidos, y en su caso implementará acciones de saneamiento en el sitio de disposición final.

Artículo 13. Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos deberá contar con la concesión, autorización o contrato correspondiente, de conformidad con las disposiciones del presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Queda prohibido arrojar, derramar, depositar y/o acumular, en la vía pública, material, desechos sólidos, sustancias biológico-infecciosas o cualquier otra que entorpezca el libre desplazamiento de las personas y su utilización; perjudiquen su imagen y/o belleza; o que sean consideradas nocivas para la salud.

## **Capítulo II De la Limpia Pública**

Artículo 15. Además de las atribuciones que se establecen en el Reglamento de la Administración Pública Municipal, la Subdirección de Limpia Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecución y/o supervisión de todas las fases del proceso de limpia pública, de conformidad con lo que disponen los ordenamientos legales aplicables y las normas oficiales mexicanas;
- II. Realización de estudios básicos y proyectos ejecutivos para el control y manejo de los residuos sólidos generados en el municipio; y análisis físicos, químicos y biológicos, previo estudios de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones legales vigentes;
- III. Desarrollo de campañas de concientización y sensibilización para la población acerca de los métodos de manejo y disposición en cualquiera de sus fases, de los residuos sólidos;
- IV. Capacitación y adiestramiento del personal que presta el servicio de limpia;
- V. Llevar a cabo la logística de los centros de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como el diseño y coordinación de los sistemas de control ambiental requeridos por las mismas;
- VI. Vigilar el procedimiento para el control de residuos especiales;
- VII. Elaboración y desarrollo de programas de monitoreo ambiental permanente en las instalaciones de control de los residuos sólidos en conjunto con la Subdirección de Medio Ambiente;
- VIII. Aplicación de los instrumentos normativos y legales en materia ambiental para control de los residuos sólidos;
- IX. Diseñar, construir y operar estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y sitios de disposición final;

- X. Conjuntamente con la Comisión Edilicia del ramo, impulsar la integración de comités de limpieza;
- XI. Realizar inspección en los puntos de recolección indicados, para supervisar que los desechos se depositen cuando suene el toque de campana;
- XII. Levantar actas al encontrar evidencias o a ciudadanos sacando residuos sólidos urbanos antes o después del toque de campana.

Artículo 16. El servicio público de limpia comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico y limpieza de calles, avenidas, aceras, escalinatas, calzadas, plazas, jardines, mercados, parques públicos y áreas de uso común;
- II. Recolección de desechos provenientes de las vías y sitios públicos, de las casas - habitación, de los edificios públicos y del comercio y servicios en general, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- III. Colocación y vaciado de contenedores en los lugares pertinentes;
- IV. Transportación de los desechos recolectados a los sitios señalados para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- V. Recuperación de los desechos orgánicos e inorgánicos;
- VI. La biodegradación de residuos orgánicos para producir abonos;
- VII. Manejo y transportación de los residuos que generan los establecimientos comerciales y de servicios, así como los particulares que realicen actividades comerciales y de servicios, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento;
- VIII. Fomento de la cooperación ciudadana para la limpieza y saneamiento público;
- IX. Emitir disposiciones relativas a la limpieza en los establecimientos y/o lugares comerciales, industriales y de servicios, en términos de los reglamentos de la materia.

Artículo 17. Para la eficiente prestación del servicio público de limpia, la Subdirección de Limpia Pública determinará:

- I. Zonificación para la recolección de residuos sólidos domiciliarios residencial, vivienda media, interés social, zona popular y centro histórico y más;
- II. Rutas, turnos y roles de brigadas y camiones de recolección por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes; y
- III. Verificación de las condiciones del parque vehicular y su mantenimiento.

Artículo 18. La recolección, transportación y destino final de los residuos sólidos que preste el Ayuntamiento a casa habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o a sus similares; así como a comercios, industrias, prestadores de servicios o empresas de espectáculos públicos, constituyen un servicio público que se cobrará en los términos que establece el Código Hacendario.

Artículo 19. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que transporten por sí mismos sus residuos sólidos a los lugares autorizados por el Ayuntamiento, pagarán la cuota que determine el Ayuntamiento, con base en lo establecido en el Código Hacendario.

Artículo 20. Cuando se trate de la recolección de residuos industriales, dependiendo de su tipo y volumen, previamente, en coordinación con las autoridades federales y estatales respectivas, se establecerá el destino final de los mismos, considerando el grado y naturaleza de contaminación y el método para controlarla.

Artículo 21. La calificación de las cuotas por recolección de los residuos se hará tomando en consideración los factores siguientes:

- I. Volumen;
- II. Naturaleza;
- III. Zona Habitacional; y
- IV. Frecuencia de recolección.

Artículo 22. El Ayuntamiento podrá rechazar el manejo de residuos cuyas características los hagan de manejo especial, en tanto no se adopten las medidas necesarias para su manejo. Los residuos considerados como peligrosos por la legislación federal en ningún caso deberán ser manejados por el Ayuntamiento.

### **Capítulo III De la Generación de Residuos**

Artículo 23. Los residuos sólidos del municipio se clasifican de acuerdo con su origen en:

- I. Domiciliarios;
- II. Comerciales;
- III. Industriales;
- IV. Hospitalarios;
- V. Provenientes de edificios públicos; y
- VI. Varios.

Artículo 24. Se prohíbe depositar en la vía pública cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión. Únicamente se permite en recipientes destinados para ello y/o en los lugares que al efecto se señalen.

Artículo 25. En los espacios públicos, la Subdirección de Limpia Pública deberá instalar recipientes o contenedores apropiados para el depósito de los residuos sólidos urbanos, debiendo de manera permanente supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de los mismos.

Artículo 26. Se prohíbe quemar en cualquier lugar, ya sea público o privado, dentro del territorio del municipio, residuos sólidos urbanos.

Artículo 27. Es obligación de los propietarios o poseedores de lotes, predios o terrenos baldíos mantenerlos bardeados, chapeados y limpios, así como darles el mantenimiento necesario para evitar que sean utilizados como depósitos de residuos sólidos urbanos. En caso de no hacerlo, el servicio podrá ser prestado por la Subdirección de Limpia Pública, a costa del propietario o poseedor, quien deberá cubrir los derechos en términos de lo previsto en el Código Hacendario.

Cuando las autoridades municipales se percaten que en algún predio se incumple con alguna de las obligaciones antes mencionadas, procederán a notificarle al propietario o poseedor, mediante el procedimiento administrativo establecido en el Bando.

Una vez notificado, el particular gozará de un plazo de diez días hábiles para que se presente ante la Subdirección de Limpia Pública a firmar la responsiva en donde se establezca el periodo en el que realizará los trabajos que le permitan cumplir con esta disposición; en caso contrario, se hará acreedor a las sanciones señaladas en el presente reglamento.

Artículo 28. Los materiales de construcción, los escombros o los restos vegetales, tales como hojarasca, ramazón y otras cosas provenientes de jardines y huertos, cualquiera que fuere su procedencia, no podrán acumularse en la vía pública ni ser depositados en los contenedores y deberán ser retirados de inmediato por los responsables de los mismos y depositarlos en el lugar que indique la Subdirección de Limpia Pública; en su defecto, ésta los recogerá a su costo, sin perjuicio de la sanción a que se hagan acreedores.

Artículo 29. Los propietarios o administradores de clínicas, hospitales, laboratorios y similares que generen residuos peligrosos biológico-infecciosos y que no cuenten con hornos que cumplan con las normas oficiales para incinerar sus desperdicios, deberán contratar el servicio que preste el Ayuntamiento o las empresas privadas debidamente autorizadas para ello.

Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, conforme lo establecen el reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas relativas a estos desechos.

Artículo 30. Los propietarios o los encargados de garajes y talleres para reparación de automóviles, carpinterías, pintura y otros establecimientos similares deberán de ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, y evitar que cualquier líquido o desecho sólido sea tirado a la vía pública y

por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

Artículo 31. Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con riberas de ríos o barrancas tienen estrictamente prohibido utilizar estos espacios para depositar temporal o de manera permanente residuos de todo tipo.

Artículo 32. Los propietarios o poseedores de inmuebles que tengan jardines o huertos, tienen la obligación de mantenerlos en buen estado y, previa autorización municipal, y solo en los supuestos señalados en el presente reglamento, intervenir los árboles o vegetación en general que impliquen peligro a las vías de comunicación, de suministro de servicios o a la buena vecindad, recoger y transportar a los sitios de disposición final los desechos que se generen.

Artículo 33. Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de índole contaminante, deberán procesarse y deponerse mediante los métodos que al efecto se autoricen, según la reglamentación específica para tales casos.

#### **Capítulo IV Del Almacenamiento Temporal**

Artículo 34. A fin de evitar la emisión de olores desagradables, la procreación de la fauna nociva o de microorganismos perjudiciales para la salud, todos los generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para almacenamiento temporal de sus residuos.

Artículo 35. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios y demás sitios donde se produzcan volúmenes de desperdicios que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con contenedores para depositar por separado sus desperdicios, de acuerdo con las categorías que se precisan en este reglamento.

Artículo 36. Los contenedores de residuos sólidos deberán cumplir las normas oficiales mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener y proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;

II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;

III. Que se les de mantenimiento regularmente, a efecto de mantenerlos aseados a fin de no propiciar procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables;

IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además pueden contener propaganda del servicio de limpia y/o comercial, si a ésta el municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

Artículo 37. Los residuos sólidos urbanos se clasificarán según las especificaciones inherentes contenidas en las normas oficiales mexicanas y las que indique la Subdirección de Limpia Pública, según la composición y la idoneidad de los residuos, la fuente generadora y los programas existentes de recuperación, tratamiento y reciclaje.

## **Capítulo V De la Recolección**

Artículo 38. El personal de la Subdirección de Limpia Pública a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos urbanos tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Atender a las personas que utilicen este servicio con toda diligencia;
- II. Cumplir en tiempo y forma con los programas, rutas y horarios asignados por la Subdirección de Limpia Pública; y
- III. Anunciar anticipadamente, con el toque de la campana, la llegada del camión recolector a efecto de que lo vecinos saquen sus desechos oportunamente.

Artículo 39. La recolección de los residuos sólidos urbanos se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los residuos sólidos no peligrosos domiciliarios así como los que se ubiquen en las áreas públicas serán recolectadas por la Subdirección de Limpia Pública;
- II. Los residuos sólidos peligrosos, los recolectarán los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por el Ayuntamiento; y
- III. Los residuos sólidos de origen comercial e industrial, serán recolectados por la Subdirección de Limpia Pública o las empresas y organismos autorizados por el Ayuntamiento para tal efecto, en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 40. En las unidades de recolección de residuos sólidos urbanos se aceptarán:

- I. Recipientes que cumplan las especificaciones determinadas por las normas oficiales mexicanas o la Subdirección de Limpia Pública, por cuanto hace a capacidad suficiente, resistencia necesaria, facilidad de manejo y limpieza, equipamiento con tapa hermética; y
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables.

Con el objeto de evitar cualquier situación adversa a la salud o la generación excesiva de residuos sólidos urbanos en las casas habitación, está prohibido contar con tambos de doscientos o más litros de capacidad para almacenar los residuos sólidos urbanos.

Artículo 41. Los habitantes del Municipio, deberán sacar los residuos sólidos urbanos de sus casas el día de la recolección de residuos sólidos urbanos programada al momento del toque de campana y/o en el horario establecido, en los sitios designados para la concentración y recolección por la Subdirección de Limpia Pública.

Artículo 42. En las zonas del territorio municipal donde fuese imposible el acceso de los camiones recolectores, los habitantes del Municipio deberán sacar los residuos sólidos urbanos de sus casas y llevarlas al punto de recolección más cercano designado por la Subdirección de Limpia Pública, y/o en los contenedores establecidos y sólo en el horario determinado y/o hasta que se escuche el toque de campana.

Artículo 43. Los residuos sólidos no peligrosos cuyo peso exceda de 10 kilogramos y provengan de establecimientos industriales y comerciales, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro similar, se deben transportar por cuenta del generador a los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento, o en su caso, solicitar el servicio a la Subdirección de Limpia Pública, previa autorización y pago correspondiente.

Artículo 44. Los edificios, las unidades habitacionales o los desarrollos multifamiliares deberán contar con depósitos comunes en los que se alojarán, debidamente clasificados y separados, los desperdicios.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Xalapa, no otorgará la licencia de construcción, si en los planos no aparecen las instalaciones a que se refiere este artículo.

Artículo 45. Los prestadores de servicios de espectáculos o diversiones públicas, incluyendo los eventuales como circos, ferias y similares, serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, y deberán pagar los derechos por servicio de limpia, de conformidad con lo establecido en el Código Hacendario.

Artículo 46. Las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros como explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos urbanos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil; serán realizadas por el personal que designe la Subdirección de Limpia Pública, de acuerdo a las características de origen, condiciones físicas y disposición final.

## **Capítulo VI Del Transporte**

Artículo 47. El transporte de los residuos sólidos urbanos no peligrosos se llevará a cabo en vehículos que cumplan con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas, o automotores tipo, que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos sólidos urbanos, debiendo contar con métodos de compactación y estar herméticamente cerrados o, en su caso, utilizar una lona.

Artículo 48. Todo vehículo que transporte residuos sólidos urbanos a los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento, y que no pertenezcan al servicio público, deberán estar inscritos en el padrón de la Subdirección de Limpia Pública, debiendo cumplir los requisitos siguientes:

I. Características físicas que determinen las autoridades municipales, según:

I.1. Condiciones de los residuos por transportar;



I.2. Tonelaje;

I.3. Rutas autorizadas;

I.4. Tipos de vías locales;

I.5. Métodos de recolección;

I.6. Topografía;

I.7. Clima; y

I.8. En general todas las que redunden en buena calidad en la prestación del servicio.

II. Cumplir los procedimientos de mantenimiento, limpieza y conservación que determinen las autoridades. Cada vez que descargue los residuos que transporta, se deberá asear la unidad.

III. El operador del vehículo y sus auxiliares deben portar la identificación que otorgue la Subdirección de Limpia Pública.

IV. Descargar su contenido sólo en los sitios y horarios autorizados.

V. Transportar los residuos solamente por rutas aprobadas.

Artículo 49. En los vehículos de transporte de desechos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, en la parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Artículo 50. En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizados, en rutas y horario aprobados, misma que para evitar riesgos innecesarios, deberá viajar dentro de la cabina y en lugares seguros.

Artículo 51. La Subdirección de Limpia Pública podrá autorizar que en aquellos lugares que por su topografía sea imposible prestar el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos a través de las unidades del Ayuntamiento, a que lo realice quien se encuentre debidamente inscrito en el padrón de la Subdirección de Limpia Pública.

Artículo 52. La Subdirección de Limpia Pública, en coordinación con las Delegaciones del Ayuntamiento, establecerá las rutas en las cuales podrán circular y prestar el servicio vehículos inscritos en el padrón correspondiente.

Artículo 53. Los vehículos inscritos en el padrón deberán portar el gafete que para tal efecto emita la Subdirección de Limpia Pública, en el que se señale su nombre, fotografía, nombre y sello de la organización a la que pertenecen y el número de control para circular

Artículo 54. Cada vehículo deberá llevar en lugar visible una placa con el número económico asignado por la Subdirección de Limpia Pública.

Artículo 55. La Subdirección de Limpia Pública, vigilará que los vehículos autorizados circulen únicamente por los lugares autorizados. En caso de que encuentren un vehículo autorizado en zona no autorizada, aplicará las sanciones correspondientes.

## **Capítulo VII Del Acopio y Reciclamiento**

Artículo 56. Los materiales reciclables producto de los residuos pueden ser objeto de aprovechamiento por el Ayuntamiento.

Artículo 57. El Ayuntamiento está facultado para promover, regular, inducir, otorgar facilidades y concertar con particulares, empresas y organizaciones sociales que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de los residuos sólidos urbanos, siempre que cumplan las normas oficiales mexicanas, los requisitos que el mismo Ayuntamiento determine y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 58. Para el establecimiento de los centros de acopio se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Instalarse fuera del perímetro del Centro Histórico;
- II. Obtener la licencia de funcionamiento correspondiente, de conformidad con el reglamento de la materia y previo pago de los derechos conducentes;
- III. Contar con las instalaciones y equipo necesario en materia de seguridad, de conformidad con el reglamento de la materia;
- IV. Cumplir con las disposiciones en materia de salud, de conformidad con el reglamento de la materia; y
- V. Los demás requisitos que establezcan el presente ordenamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 59. Una vez obtenida la autorización correspondiente, los centros de acopio iniciarán operaciones, bajo la vigilancia y el control de la Subdirección de Limpia Pública.

Artículo 60. Mientras no existan centros de acopio suficientes, la recolección será domiciliaria y comprenderá la recepción por las unidades del servicio de limpia del Ayuntamiento, de los desechos domésticos que en forma normal se generan en las viviendas unifamiliares y multifamiliares del municipio.

Artículo 61. El Ayuntamiento alentará la industrialización de los desechos reciclables, procurando así la conservación de los recursos naturales y evitando una mayor degradación del ambiente.

Artículo 62. El aprovechamiento de los materiales reciclables queda sujeto a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 63. Las actividades de selección de los materiales reciclables se realizarán sólo en los sitios oficiales o previamente autorizados.

Artículo 64. No se autoriza la separación de materiales reciclables provenientes de los residuos sólidos urbanos en el trayecto de la ruta de recolección, frente de tiro o dentro de la celda de trabajo en los sitios de disposición final.

### **Capítulo VIII De la Disposición Final de los Residuos**

Artículo 65. El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se podrán realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Planta de composta y reciclaje.
- IV. Plantas de tratamiento.
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el municipio, debidamente autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 66. Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 67. En el sistema de disposición final, las actividades, turnos, horarios y operación se deberán coordinar con los servicios de barrido, recolección, transferencia, reúso y tratamiento de residuos sólidos que realiza el Ayuntamiento.

Artículo 68. Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar y ubicarse en los lugares que autorice el Ayuntamiento, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones federales, estatales y municipales aplicables, para evitar:

- I. Riesgos y daños a la salud;
- II. Contaminación al ambiente;
- III. Afectación a los suelos y acuíferos regionales;
- IV. Alteración del paisaje; y
- V. Molestias a la población.

Artículo 69. Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, están obligados a dar el tratamiento inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

Con los generadores de residuos de manejo especial, la Subdirección de Limpia Pública deberá promover, instaurar y aplicar programas de tratamiento y disposición final, consistentes en:

I. Técnicas que se pueden emplear, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

II. Selección que deben realizar para cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento; y

III. Tipo(s) de contenedores y manera(s) en que el residuo se puede disponer en el sitio seleccionado para su disposición final.

Artículo 70. La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento y disposición final de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 71. El depósito de residuos en los sitios de disposición final se debe realizar sólo por vehículos y personal autorizados por la Subdirección de Limpia Pública. Por lo tanto queda prohibido el depósito de desechos mediante vehículos no autorizados.

Artículo 72. El acceso a los sitios de disposición final se llevará a cabo mediante un control vehicular en el que se registren:

I. Características de los vehículos;

II. Números económicos y/o de placas;

III. Ruta de origen;

IV. Servicio municipal o particular y conductor;

V. Tipo de residuos transportados y destino específico para su colocación;

VI. Peso; y

VII. Hora de entrada y de salida.

## **Capítulo IX De las Obligaciones y Facultades de los Ciudadanos**

Artículo 73. Los habitantes del municipio deberán colaborar en el sistema de limpia pública, debiendo:

I. Clasificar los residuos sólidos en orgánicos, inorgánicos y otros grupos según lo indique la autoridad competente y entregarlos directamente a los carros recolectores o llevarlos a los contenedores.

II. Barrer diariamente y mantener limpios los frentes y banquetas de sus casas, lotes, oficinas, comercios o establecimientos industriales, depositando en bolsas de plásticos sus residuos sin que permanezcan en la vía pública;

III. En el caso de edificios o de viviendas multifamiliares, el aseo de las banquetas y calles lo realizará su empleado correspondiente; cuando no lo haya, la obligación recaerá en los habitantes del primer piso que dé a la calle o, en su defecto, en los demás ocupantes en orden ascendente;

IV. Denunciar el mal servicio de limpia pública;

V. Cooperar con el Ayuntamiento, en campañas de concientización; acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos y separación de éstos para su aprovechamiento integral;

VI. Abstenerse de tirar residuos o desperdicios sobre la vía pública o en predios o lugares no autorizados;

VII. Abstenerse de sacudir en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;

VIII. Abstenerse de depositar los residuos sólidos urbanos en lotes baldíos, barrancas, áreas verdes, cuerpos de agua y en general todo lo que perjudique al medio ambiente;

IX. Abstenerse de extraer de los depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos sólidos que contengan;

X. Abstenerse de utilizar la vía pública como estancia de animales de cualquier especie;

XI. Abstenerse de depositar animales muertos y sustancias fétidas dentro de sus residuos;

XII. Las demás que les señalen este reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Además de las anteriores, los propietarios o administradores de comercios, industrias y establecimiento de servicios deberán:

a. Limpiar la vía pública al inicio y al final de la jornada;

b. Limpiar la vía pública después de realizar labores de carga y descarga;

c. Colocar botes para depósitos de residuos sólidos urbanos peatonal, suficientemente accesibles en las áreas públicas de sus comercios, industrias y servicios generales, mismos que deberán mantenerse no saturados.

Artículo 74. Los locatarios de los mercados, centrales de abasto, tianguis, zonas adyacentes y del comercio en general, deberán, respectivamente, llevar a cabo lo siguiente:

I. Conservar la limpieza y sanidad en el interior del mercado y zonas adyacentes;

II. Depositar los desechos que provengan de sus giros exclusivamente en los depósitos destinados y clasificados con que cuenta cada mercado;

III. Conservar la vía pública en completo estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las áreas de influencia por sus propios medios, depositando los desechos en los lugares señalados por la Subdirección de Limpia Pública. En este caso, se deberá suscribir un convenio para la prestación del servicio de recolección, entre el líder de la asociación y la Subdirección de Limpia Pública, en donde se señale el horario de recolección y la cuota mensual que deberán pagar en términos de lo establecido por el Código Hacendario, lo que deberán realizar en las cajas que para tal efecto determine la Tesorería del Ayuntamiento;

IV. Contar con los recipientes necesarios para evitar que se arrojen los desechos a la vía pública; y

V. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 75. Los vecinos podrán reportar el carro recolector a la Subdirección de Limpia Pública especificando el número, el color y las placas, y señalando el día y hora en que sucedieron los hechos, en los casos de:

I. Omitir tocar la campana;

II. Tratar en forma prepotente y soez a los vecinos;

III. Omitir hacer la parada en el sitio señalado por la Subdirección de Limpia Pública;

IV. Incumplir con la ruta establecida;

V. Condicionar el servicio de recolección a algún pago extra.

Artículo 76. El Ayuntamiento, por conducto de la autoridad municipal competente, está facultado para retirar las casetas, los vehículos o cualquier bien mueble, que se presuma haya sido abandonado en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento. Se presume que estos bienes se encuentran abandonados en la vía pública, cuando:

I. Se haga evidente su estado de abandono por encontrarse sucio;

II. Las llantas se encuentren sin aire o se encuentre sin ellas, con cristales quebrados o sin cristales, o cuando por su estado de deterioro se considere chatarra;

III. Se encuentre quemado;

IV. Se encuentre chocado o cuando por el daño que presente sea evidente que el bien mueble no está en condiciones de ser utilizado; y

V. Se encuentre ocupando el mismo espacio por más de diez días ininterrumpidos, sin que se le dé el uso para el que esté destinado, cualquiera que sea la causa.

Las anteriores presunciones implican que su propietario o la persona que legalmente puede disponer del bien, ha dejado de tener interés sobre el mismo y optó por dejarlo en la vía pública, incurriendo en una conducta que afecta o impide la prestación del servicio de limpia, sin perjuicio de las demás infracciones contenidas en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 77. Cuando las autoridades municipales detecten mediante recorridos u operativos o reciban quejas por parte de vecinos, respecto de bienes almacenados en la vía pública, que se encuentren en los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, tomarán las medidas necesarias para que dichos bienes sean removidos inmediatamente e internados en uno de los corralones del Ayuntamiento, con cargo al propietario del bien almacenado.

En caso de que el propietario del bien almacenado se presente ante la autoridad municipal a reclamarlo, deberá primeramente pagar la multa por las infracciones cometidas, de acuerdo con lo dispuesto por los reglamentos municipales correspondientes, el costo que corresponda al arrastre y guardado del bien y demostrar que es el legítimo propietario del bien removido, exhibiendo originales de los documentos que lo acrediten como tal.

Artículo 78. Los propietarios o encargados de expendios y bodegas de toda clase de mercancías, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 79. Los propietarios o administradores de expendios de combustible y lubricantes, así como los de giros de auto lavados, están obligados a cuidar de manera especial que los pavimentos frente a sus instalaciones y áreas adyacentes, se mantengan en perfecto estado de aseo y que no se permita el derramamiento de líquidos por la vía pública. Asimismo, mantendrán sus sanitarios abiertos al público en su hora normal de funcionamiento y en perfecto estado de aseo e higiene.

## **Capítulo X De las Prohibiciones**

Artículo 80. Queda prohibido a todos los ciudadanos del municipio de Xalapa:

- I. Introducir o establecer depósitos de residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos y no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento;
- II. Utilizar las brigadas de barrido para deshacerse de desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico;
- III. Mezclar dentro de los residuos sólidos urbanos, escombro, troncos de madera o cualquier otro material que pueda dañar los equipos de recolección y compactación;
- IV. Lavar con manguera la vía pública, calles, banquetas y toda clase de vehículos, en la vía pública y en cocheras particulares;

V. Quemar montoneras de residuos sólidos urbanos, llantas, residuos sólidos peligrosos y cualquier otro material dentro del territorio del municipio;

VI. Robar, dañar o destruir los recipientes para depósito de residuos sólidos urbanos que coloque o mande colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares;

VII. Las demás que señale este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 81. Queda prohibido a toda persona física o moral no autorizada por el Ayuntamiento, efectuar cualquier tipo de pepena o seleccionar residuos sólidos en/de:

I. Vía pública.

II. Contenedores.

III. Bolsas.

IV. Recipientes.

V. Predios baldíos.

VI. Vehículos donde se les transporte.

## **TÍTULO TERCERO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 82. La Subdirección de Alumbrado Público, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de la eficiente prestación del servicio de alumbrado público en el municipio.

Artículo 83. Para el cumplimiento del presente Título, La Subdirección de Alumbrado Público tendrá las siguientes facultades:

I. La planeación estratégica del crecimiento integral del alumbrado público en el municipio;

II. Definir las normas y criterios aplicables a los servicios en materia de alumbrado público regulados en este ordenamiento;

III. Planear el diseño, ejecución e instalación de luminarias en el municipio;

IV. Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el municipio;

V. Ejecutar las operaciones, realizar los actos y gestionar la celebración de los contratos que sean necesarios para la implementación del servicio de alumbrado;

VI. La aplicación de políticas para impulsar el sistema de alumbrado público integral y eficaz en el Municipio; y



VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de este reglamento y las que le confieran otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 84. La prestación del servicio público de alumbrado comprende:

I. Facilitar durante la noche la continuación de las tareas cotidianas, en condiciones semejantes a las permitidas por la luz del día;

II. Mantener funcionando en óptimas condiciones la red de alumbrado público los 365 días del año;

III. La instalación de luminarias y accesorios electromecánicos o electrónicos que generen la iluminación en la vía pública y áreas de uso común;

IV. La planeación, supervisión y coordinación con dependencias federales y estatales, para realizar obras de electrificación, de acuerdo a lo indicado en el Capítulo IV del presente Título;

V. La aplicación de métodos normativos para implementar el sistema de calidad del alumbrado público, sustentable, integral y eficiente en el municipio;

VI. La ampliación del servicio, cuando las necesidades de la población o la comunidad lo requieran; y

VII. La aplicación de políticas de ahorro de energía, así como de implementación de nuevas tecnologías más durables, económicas y que armonicen con el medio ambiente.

Artículo 85. Se considerarán instalaciones de alumbrado público, las ubicadas en las siguientes zonas, previamente catalogadas como regulares por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

1. Avenidas.
2. Calles.
3. Andadores.
4. Parques.
5. Jardines.
6. Monumentos.
7. Vías Públicas de los centros de población del municipio.

Artículo 86. Las actividades técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado y de electrificación se sujetarán a los lineamientos establecidos en este reglamento, a las disposiciones de la Secretaría de Energía del Ejecutivo Federal y de la Comisión Federal de Electricidad. Además, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 87. Los proyectos de alumbrado que se realicen en la zona de monumentos históricos, deberán ser previamente autorizados por el Cabildo.

Artículo 88. En las instalaciones eléctricas y de alumbrado público se utilizarán materiales y equipos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas o con las normas internacionales.

Los materiales y equipos de las instalaciones eléctricas y de alumbrado público, sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas o normas internacionales, deben contar con un certificado expedido por un organismo de certificación de productos, debidamente acreditado y aprobado.

En caso de no existir una norma mexicana aplicable al producto de que se trate, se podrá requerir el dictamen de un laboratorio de pruebas que haya determinado el grado de cumplimiento con las especificaciones técnicas del país de origen o, a falta de éstas, las del fabricante.

Los materiales y equipos que cumplan con las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores se consideran aprobados para los efectos de este reglamento.

Artículo 89. Las obras de construcción de fraccionamientos habitacionales, cuyas vialidades hayan sido autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente como públicas incluirán el servicio de alumbrado público, el cual contará con equipo de medición. El servicio de energía eléctrica debe ser instalado de manera subterránea.

Artículo 90. Los habitantes del municipio podrán reportar las irregularidades que adviertan en la prestación del servicio, así como los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores y luminarias, para su pronta reparación o reposición; pudiendo además denunciar cualquier acto de vandalismo que atente contra la continuidad del servicio de alumbrado municipal.

Artículo 91. La Subdirección de Alumbrado Público deberá utilizar materiales con las siguientes características:

I. Las luminarias deben estar aprobadas, construidas y diseñadas específicamente para los requerimientos y necesidades propias, y deben ser adecuadas para la intemperie. Las luminarias para el alumbrado de vialidades deben cumplir con los coeficientes de utilización para los que fueron aprobados.

II. Los balastos deben estar aprobados y ser de bajas pérdidas, electromagnéticos o electrónicos para lámparas de vapor de sodio en alta presión o aditivos metálicos y adicionalmente deben:

a) Tener factor de potencia mayor a 90%;

b) La corriente eléctrica de arranque de línea debe ser menor o igual a la nominal de línea media, a menos que se cuente con las protecciones específicas;

c) La tensión eléctrica nominal de operación de los balastros debe ser la especificada en su aprobación;

d) Operar satisfactoriamente para variaciones de  $\pm 10\%$  e la tensión eléctrica nominal e alimentación, en cuanto a los límites establecidos por los trapecoides correspondientes para vapor de sodio en alta presión; y

e) Operar satisfactoriamente para variaciones de  $\pm 10\%$  de la tensión eléctrica nominal de alimentación para lámparas de aditivos metálicos;

III. El uso de fotocontactores es obligatorio para las vialidades tipo autopista, carreteras, vías principales, primarias y secundarias, de acuerdo con el reglamento de la materia. Los fotocontactores deben ser de un tipo apropiado. Se podrán sustituir por un dispositivo electrónico de control, tipo encendido-apagado, debidamente aprobado.

IV. Los conductores, cables y canalizaciones deben cubrir el requisito de estar debidamente aprobados, de acuerdo con los requerimientos que señala el presente reglamento; y

V. Cuando una luminaria se instale a la intemperie, sus soportes metálicos, como postes, ménsulas, abrazaderas, tornillos u otros elementos similares, deben ser de metal inherentemente resistente a la corrosión y cumplir con lo siguiente:

a) Las ménsulas o brazos, abrazaderas o elementos similares deben de ser acero galvanizado con algún recubrimiento resistente a la corrosión o material inherentemente resistente;

b) Cuando se utilicen postes metálicos para el servicio de alumbrado, deberán llevar por dentro los cables de suministro, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Contar con un registro de mano accesible, de no menos de 50 milímetros por 102 milímetros, que además tenga una cubierta hermética a la lluvia y que proporcione acceso a la canalización o a las terminales del cable dentro del poste o dentro de la base del poste;

2. Deberá existir una terminal para poner a tierra el poste, que sea accesible desde el registro de inspección; y

3. Deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento de Desarrollo Urbano.

c) La tornillería empleada para la sujeción de luminarias debe tener la resistencia mecánica para soportar el peso de ésta y sus accesorios, además de contar con un recubrimiento para resistir la corrosión que se pudiera presentar en el lugar.

d) Las instalaciones para el alumbrado público se deberán realizar de acuerdo con lo descrito a continuación:

1. Los conductores de alimentación deben ser continuos, sin empalmes ni derivaciones de acometida a las luminarias;

2. Cuando se presente la necesidad de realizar un empalme o una derivación, éstos deben quedar alojados en un registro; en este caso, se deben asegurar los empalmes entre los cables de la luminaria y los de la alimentación, tanto eléctrica como mecánicamente, y el material usado para aislarlos debe tener una clase térmica al menos igual a la de los cables para la alimentación de la luminaria;
3. Cuando los conductores de alimentación pasen a través de un orificio, éste debe estar libre de rebabas o filos cortantes;
4. Se debe limpiar el interior de toda canalización, para evitar que queden desperdicios de materiales que puedan dañar el forro de los conductores; y
5. La alimentación a la luminaria debe realizarse con un cable de aislamiento con resistencia térmica del aislamiento de acuerdo a las normas oficiales.

e) El servicio de alumbrado público debe contar con medios de protección, conexión y desconexión, con el fin de aislar fallas eléctricas que causen daños al equipo, y para permitir las labores de mantenimiento y servicio de la instalación. Para proteger, conectar y desconectar el equipo, se deben utilizar interruptores termomagnéticos de operación simultánea, o bien, interruptores automáticos o dispositivos de similares características.

Artículo 92. Los fraccionadores están obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en este reglamento, por lo que respecta a la construcción de fraccionamientos o asentamientos humanos.

El pago del consumo de energía eléctrica, derivado del servicio de alumbrado público, corresponderá al fraccionador hasta que el servicio sea recepcionado por la autoridad municipal.

Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público los dispositivos electrónicos o electromecánicos necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas cuando se tenga 50 o menos luxes. Igualmente, están obligados a incluir en el sistema de alumbrado la presencia de aparatos cortadores de energía eléctrica, debidamente protegidos, para evitar sean dañados.

Artículo 93. El Ayuntamiento podrá instalar los dispositivos a que se refiere el artículo anterior, previo pago de la contribución correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario.

Artículo 94. El alumbrado público de toda unidad habitacional o fraccionamiento deberá contemplar la iluminación de calles, andadores, áreas verdes, zonas peatonales, así como la iluminación de las calles de acceso de la unidad o fraccionamiento.

Artículo 95. Las redes de alumbrado deben contar con controles automáticos de encendido y apagado.

Artículo 96. Los habitantes del municipio interesados en la instalación y operación del servicio de alumbrado público o en obras de electrificación deberán hacer la solicitud formal ante la Subdirección de Alumbrado Público. Las solicitudes para la obtención de este servicio deberán contener, entre otros, los siguientes datos:

- I. Nombre completo, dirección y firma de cada uno de los solicitantes;
- II. Croquis o plano de las calles o manzanas para las que se solicita el servicio, con la localización precisa de los predios de los peticionarios;
- III. Acreditar el anticipo del pago de la contribución respectiva; y
- IV. Los demás que llegara a solicitar la Subdirección de Alumbrado Público.

Las solicitudes para el servicio de alumbrado público también se podrán referir a la ampliación o mejoramiento de las instalaciones existentes.

Artículo 97. Los requisitos documentales para la elaboración de proyectos y presupuestos de ampliación de red eléctrica son los siguientes:

- I. Solicitud de ampliación de red de energía eléctrica dirigida a la Subdirección de Alumbrado Público.
- II. Copia del dictamen emitido por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Subdirección de Protección Civil en la que se especifique que la colonia en cuestión no esté ubicada en zonas de alto riesgo.
- III. Copia de la constancia de regularización de la tenencia de la tierra emitida por la instancia que corresponda.
- IV. Copia del plano de lotificación de las calles de la colonia.

Artículo 98. Las obras de electrificación que realice el municipio o los contratistas externos deberán contemplar la instalación del servicio de alumbrado público, utilizando la infraestructura de dicha obra.

Artículo 99. Los solicitantes quedarán enterados de que, para la realización de la ampliación o mejoramiento de la red de alumbrado público, deberán realizar su aportación de acuerdo al presupuesto elaborado por la Subdirección de Alumbrado Público.

Artículo 100. La instalación del alumbrado público se realizará atendiendo a las disposiciones contenidas en los planos reguladores del desarrollo urbano y supervisado por la Subdirección de Alumbrado Público.

Artículo 101. Las colonias o asentamientos populares irregulares podrán ser dotados del servicio de alumbrado público, en la medida en que sus habitantes o poseedores regularicen su situación catastral y fiscal.

Artículo 102. Se prestará el alumbrado público municipal en colonias y asentamientos populares regularizados, considerando un mínimo de densidad de construcción definitiva y de densidad de población en el área potencialmente dotable con el servicio. Lo dispuesto por éste artículo no es aplicable a los fraccionamientos privados que se rigen por disposiciones específicas.

Artículo 103. La realización de los estudios técnicos, el mantenimiento, la instalación y la operación del servicio de alumbrado público corresponderán a la Subdirección de Alumbrado Público.

## **Capítulo II**

### **De la Entrega-Recepción de la Red de Alumbrado Público en Fraccionamientos Públicos**

Artículo 104. A fin de que el Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de alumbrado ejecutadas por terceros, las obras deberán sujetarse, además de las disposiciones legales aplicables, a la siguiente normatividad:

- A. Norma Oficial Mexicana, NOM-001-SEDE (Vigente);
- B. Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER (Vigente);
- C. Normas de Construcción Aéreas y Subterráneas de C.F.E.; y
- D. Aquellas normas oficiales que sean aprobadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento que adicionen o substituyan a las anteriormente citadas y se encuentren vigentes.

Artículo 105. El trámite para la municipalización, materia del presente capítulo, contendrá las siguientes etapas:

1. Solicitud de factibilidad y bases del proyecto.
2. Solicitud de aprobación de proyecto.
3. Construcción y supervisión de la obra.
4. Entrega-Recepción de la obra.

En el supuesto de que la obra se inicie sin haber solventado los numerales 1 y 2, el contratista será responsable de realizar las modificaciones que el Ayuntamiento considere necesarias, independientemente de las sanciones que se deriven por el incumplimiento del presente ordenamiento. Además, deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Presentar copia de los contratos de los servicios de energía eléctrica realizados con la C.F.E. Zona Xalapa, División Oriente.
- II. Oficio por parte de la C.F.E. Zona, Xalapa, División Oriente, donde especifique que no existen adeudos documentales ni de facturación del servicio de energía eléctrica por parte del fraccionamiento en cuestión.
- III. Copia del Acta Entrega Recepción de la red de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente.

IV. En caso de que el Fraccionamiento citado cuente con el servicio de alumbrado público contratado ante la C.F.E. Zona Xalapa, División Oriente, se requerirá copias de los últimos 6 pagos.

V. Una vez firmada el acta de Entrega Recepción de la red de alumbrado público del fraccionamiento en cuestión, se requerirá el pago del finiquito correspondiente al servicio citado, cuyo periodo deberá contemplar la fecha de la firma del Acta Entrega-recepción del Alumbrado Público

VI. Copia del oficio de aprobación de factibilidad y bases de proyecto.

VII. Copia del oficio de aprobación de proyecto.

VIII. Plano autorizado.

IX. Plano definitivo de construcción.

X. Inventario Físico valorizado.

XI. Facturas y protocolos. En el caso de que una factura solo ampare una parte del material, deberán anexar un oficio que deberá contemplar los siguientes puntos:

a. Conceptos utilizados en la obra que donan, correspondiente a esa factura.

b. Número de factura.

c. Nombre de la obra.

d. Unidad.

e. Cantidad.

f. Precio Unitario.

g. Importe.

h. Firma del contratista.

XII. Copias de los dictámenes de verificación de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004.

XIII. En caso de que la C.F.E., Zona Xalapa. División Oriente solicite la actualización de las verificaciones de NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004, será completamente responsabilidad del fraccionador entregar ante la Subdirección de Alumbrado Público las verificaciones actualizadas.

XIV. Carta de garantía del fabricante de equipos, luminarias, balastros, lámparas, controles y transformadores por escrito.

XV. Fianza contra vicios ocultos, por el 10% del costo de la obra y con vigencia de 1 año posterior a la fecha de recepción.

### **Sección Primera** **Solicitud de Factibilidad y Bases del Proyecto**

Artículo 106. Antes de llevar a cabo los trámites de urbanización ante la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento, el contratista deberá obtener de la Subdirección de Alumbrado Público el dictamen de factibilidad y bases del proyecto del servicio de alumbrado público, para el predio a urbanizar.

Artículo 107. Para obtener el dictamen de factibilidad y bases del proyecto de alumbrado público, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud de factibilidad y bases del proyecto dirigida a la Subdirección de Alumbrado Público;
- II. Carta poder del propietario del terreno, por medio de la cual otorgue facultades al contratista para tramitar en su nombre ante el Ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del sistema de alumbrado público.
- III. Copia de la autorización de lotificación y subdivisión correspondiente, así como copia del plano de lotificación autorizado, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

Artículo 108. Una vez recibida la solicitud de factibilidad y bases de proyecto, la Subdirección de Alumbrado Público en un plazo máximo de quince días, comunicará por escrito al interesado sobre la procedencia o negativa de la solicitud, previa evaluación que realice de la misma, fundando y motivando la resolución.

Artículo 109. El dictamen de factibilidad y bases del proyecto tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de notificación de la procedencia.

### **Sección Segunda** **De la Solicitud de Aprobación de Proyecto**

Artículo 110. Una vez emitido el dictamen de factibilidad y bases del proyecto, el contratista solicitará a la Subdirección de Alumbrado Público la revisión del proyecto, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación:

- I. Memoria Técnica del proyecto de alumbrado público. La cual deberá estar basada en las bases del proyecto, en los términos señalados por el artículo 117, inciso A) del presente Reglamento.
- II. Plano del proyecto de alumbrado público. El cual deberá contemplar los puntos considerados en las bases de proyecto, en los términos señalados por el artículo 117, inciso B) del presente Reglamento.

Una vez aprobado el proyecto, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de 180 días naturales, a partir de la fecha de la notificación.



### **Sección Tercera De la Construcción y Supervisión de la Obra**

Artículo 111. El ejecutor de la obra deberá informar por escrito a la Subdirección de Alumbrado Público la fecha de inicio de construcción, así como el nombre del residente de construcción.

Artículo 112. El Ayuntamiento, a través de la Subdirección de Alumbrado Público llevará a cabo la supervisión de la obra.

Artículo 113. El ejecutor de la obra llevará una bitácora de obra, la cual deberá mostrar a la autoridad municipal correspondiente, cuantas veces sea requerido.

La veracidad de los datos asentados en la bitácora de obra deberá ser avalada por el supervisor designado por la Subdirección de Alumbrado Público.

Artículo 114. El ejecutor de la obra informará por escrito a la Subdirección de Alumbrado Público la fecha de término de construcción, a efecto de que la autoridad lleve a cabo la supervisión correspondiente, tomando un tiempo como mínimo de 8 días naturales (dependiendo de la extensión y complejidad de las instalaciones) e informando al ejecutor las observaciones encontradas.

Artículo 115. Después de recibir las observaciones, el ejecutor de la obra informará por escrito a la Subdirección de Alumbrado Público el momento en que ya estén corregidas las observaciones para que esta programe una nueva supervisión en conjunto con el contratista y fraccionador para verificar que dichas observaciones fueron solventadas y se proceda al cierre y firma de bitácora de obra.

### **Sección Cuarta De la Entrega-Recepción de la Obra**

Artículo 116. A efecto de llevar a cabo la entrega-recepción de la obra de alumbrado público, el ejecutor lo solicitará por escrito a la Subdirección de Alumbrado Público, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Copia del Acta Entrega Recepción de la red de energía eléctrica ante Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente;
- II. Copia del oficio del dictamen de factibilidad y bases del proyecto;
- III. Copia del oficio de aprobación de proyecto;
- IV. Plano autorizado;
- V. Plano definitivo de construcción;
- VI. Inventario Físico valorizado;
- VII. Facturas y protocolos;

VIII. Copias de los dictámenes de verificación de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE y NOM-013-ENER, vigentes;

IX. Carta de garantía del fabricante de equipos, luminarias, balastras, lámparas, controles y transformadores por escrito; y

X. Fianza contra vicios ocultos, por el 10% del costo de la obra y con vigencia de dos años posteriores a la fecha de recepción.

### **Capítulo III**

#### **De las Bases de Proyecto para la Construcción de Obras de Alumbrado Público que serán recibidas por la Subdirección de Alumbrado Público**

Artículo 117. A fin de que el Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio de alumbrado público ejecutadas por terceros se plantean las siguientes bases de proyecto:

A) Memoria técnico descriptiva: La cual deberá contemplar los siguientes puntos:

I. Justificación del proyecto.

II. Descripción del entorno eléctrico de la obra.

III. Cálculos del nivel de iluminación. Se deberá entregar un cálculo de iluminación de cada uno de los tipos de vialidades que se definan en el proyecto, mismo que deberá realizarse en el software del luminario que se especifica en el proyecto, dicho calculo será por el método punto por punto, entregando como resultado el nivel promedio, mínimo, máximo y uniformidad media como la marca la NOM-001-SEDE-2005 (apartado 930-3 y tabla 930-6(c)) o la norma vigente.

IV. Cálculos de la densidad de potencia eléctrica de alumbrado (DPEA).

V. Cálculo de regulación de voltaje.

VI. Cálculo de la capacidad de transformador.

VII. Cálculo de las protecciones del circuito.

VIII. Entregar copia de los dictámenes de cumplimiento de las normas NOM-001-SEDE-2005 y NOM-013-ENER-2004 vigentes o sus equivalentes.

IX. Entregar test fotométrico (electrónico en formato IES), curva de distribución, tabla de coeficientes de utilización, certificados de calidad y carta de garantía del fabricante de las luminarias propuestas.

X. Inventario físico valorizado que contenga la siguiente información:

a. Partida.

- b. Descripción del concepto.
- c. Marca.
- d. Unidad.
- e. Cantidad.
- f. Precio unitario.
- g. Importe.

B) Presentación del plano: Los planos deben considerar los siguientes puntos:

I. Diagrama unifilar y diagramas de conexión.

II. Cuadro de cargas.

III. Planta del proyecto que contemple las siguientes ubicaciones:

- a. Subestación.
- b. Luminarias.
- c. Postes.
- d. Equipos de control y medición.
- e. Canalizaciones.
- f. Cableados.
- g. Código de circuitos.
- h. Número de postes.
- i. Instalaciones proyecto y existentes.

IV. Simbología.

V. Lista de materiales.

VI. Detalles de instalación.

VII. Croquis de localización.

VIII. Cuadro de referencia.

C) Equipo de transformación: Los transformadores que utilicen podrán ser tipo poste, pedestal o sumergible en sus variantes monofásicas o trifásicas. La manufactura de estos deberá cumplir con normas de C.F.E., con una relación de transformación de 13200/7620-120/240 volts para transformadores monofásicos, 13200-120/240 para transformadores monofásicos, 2 boquillas y relación 13200-220/127 volts para transformadores trifásicos. Se deberán entregar los protocolos de pruebas correspondientes.

La ubicación de los transformadores deberá ser al centro de la carga y la distancia al punto mas alejado será de 250 m. como máximo con el objeto de reducir perdidas en las líneas.

D) Controles: El equipo de control y protección deberá cumplir con las especificaciones siguientes:

I. Contactor de alumbrado Marca Square D o similar, tamaño 2 o 3 dependiendo la carga.

II. Interruptor termo magnético de alta capacidad interruptiva marca Square D o similar, de tamaño adecuado a la carga del circuito.

III. Foto celdas con fusible integrado con una sensibilidad de 12 a 18 luxes. El conjunto de elementos será alojado en un gabinete tipo nema 3-R (a prueba de lluvia).

E) Líneas: Los calibres de los conductores deberán ser uniformes y con las siguientes características:

I. Si es línea aérea en donde existan árboles o algún objeto que pueda estar en contacto con las mismas, deberá ser Cable de aluminio trenzado 2+1 (2 forrados + 1 desnudo).

II. Si es línea subterránea deberá ser tipo cable de aluminio triplex AL-XLP 2C/1N para los circuitos alimentadores.

III. Las derivaciones a las luminarias deberá ser del tipo THW 90°C 600 volts, calibre mínimo 10 AWG.

F) Estructuras:

I. Postes. Se instalarán postes nuevos metálicos respetando los árboles existentes, colocándolos a una distancia mínima de 5 metros. de estos. En los postes, de cualquier altura, deberá usarse para su fabricación como mínimo lamina calibre 11 con cumplimiento en la norma ahmsa ah-55 (55,000 lbs/in<sup>2</sup>) y un anillo de refuerzo en la base de 3" en calibre 11.

II. Brazos. Serán tipo "I" de fierro negro, cédula 30 y diámetro de 51 mm, con fondo anticorrosivo y pintura verde chapultepec. Las longitudes empleadas serán de 1.80 o 2.40 mts. de acuerdo a los anchos de las vialidades.

G) Obra civil para instalaciones de alumbrado público:

I. Bases prefabricadas de concreto. Las bases para los postes metálicos de 5 a 9 metros. de altura deberán ser prefabricadas de concreto, con una resistencia de 150 kg/cm<sup>2</sup> y deberán tener una forma de pirámide truncada, todas las esquinas se deberán desvanecer para evitar daños, dimensiones de 75x75 cm. en la base inferior, 40x40 cm. en la base superior y 70 cm. de altura. Para postes metálicos de 11 metros. Las dimensiones serán de 100x100 cm. en la base inferior, 60x60 cm. en la base superior y profundidad de 100 cm, con una resistencia de 200 kg/cm<sup>2</sup>.

II. Registros prefabricados de concreto. Los registros empleados únicamente se podrán instalar en banqueteta y deberán ser de 40x40x60 cm., prefabricados de concreto hidráulico con una resistencia de 200 kg/cm<sup>2</sup>, con fondo de arena, marco y contramarco galvanizado y agarradera en forma rectangular y fabricada de redondo.

III. Banco de ductos. Las canalizaciones para los cables de alumbrado público que se instalen bajo banqueteta o arroyo vehicular deberán tener una profundidad de 60 cm. Se deberán utilizar tubos de polietileno de alta densidad de 2" de diámetro (PAD) con protocolo de LAPEM. En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5%. En ambos casos se deberá dejar una pendiente entre registros de un 0.5%.

IV. Sellado de los ductos. Para evitar la entrada de agua, lodo, gas y animales, se deberán sellar los ductos en cada registro mediante espuma de poliuretano.

H) Puesta a tierra: Se deberá aterrizar la subestación, equipos de control, medición y luminarias. Se hará un sistema que interconecte todo el equipo con cable desnudo con un calibre de acuerdo a la tabla de NOM-001-SEDE-2005 o la norma vigente y se instalará una varilla en cada uno de los finales o remates de los circuitos.

I) Luminarias: Las luminarias propuestas deben contar con test fotométrico (electrónico en formato ies), curva de distribución, tabla de coeficientes de utilización, certificados de calidad y carta de garantía del fabricante. La luminaria deberá estar provista de una terminal o equivalente para su conexión a tierra, identificada con el color verde o el símbolo de conexión a tierra.

J) Balastos: Los balastos deberán operar lámparas de vapor de sodio alta presión, de potencias nominales de 100, 150 o 250 watts (según el caso), diseñados para operar a una tensión de alimentación de 220 volts, 60 Hz. Deberá ser del tipo auto transformador, regulado, bajas pérdidas, alto factor de potencia con sello FIDE.

K) Consideraciones Generales.

I. Las bases y registros prefabricados deberán ubicarse en el límite de propiedad. No deben localizarse en carriles de estacionamientos, cocheras o puertas.

II. Debe instalarse en toda la trayectoria de los banco de ductos una cinta de advertencia, ubicándola en la parte superior del banco de ductos de acuerdo a la figura 1.

III. Los circuitos deben seguir una trayectoria que vaya a lo largo de las aceras, camellones, periferia de zonas verdes y andadores.

IV. El banco de ductos debe terminarse con boquillas abocinadas en los registros.

Artículo 118. Los aspectos no previstos en el presente reglamento, relativos a las restricciones técnicas de los proyectos y su operación, serán resueltos conforme a las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos en la materia.

#### **Capítulo IV**

### **Del Procedimiento para la Aprobación, Construcción y Entrega-Recepción de Obras de Ampliación de Red de Distribución Eléctrica que serán recibidas por la Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente.**

Artículo 119. Con el objeto de que el H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., pueda atender la alta demanda de solicitudes de ampliación de red de distribución eléctrica por parte de ciudadanos en las diferentes colonias del territorio municipal, así como integrar los expedientes documentales de obras de electrificación para proponerlos ante el Cabildo del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver., a efecto de obtener su aprobación e incluirlas en las diferentes propuestas de inversión para el financiamiento de obras y acciones que contribuyan a ampliar la cobertura del servicio de energía eléctrica, la Subdirección de Alumbrado Público tendrá la facultad para llevar a cabo la gestión de la aprobación, construcción y Entrega-Recepción de los proyectos de ampliación de red de distribución eléctrica, ante la Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente, bajo el siguiente procedimiento:

- I. La Subdirección de Alumbrado solicitará ante la Comisión Federal de Electricidad, Zona Xalapa, División Oriente, la factibilidad de servicio de energía eléctrica en la colonia que haya solicitado el servicio.
- II. Una vez que se cuente con la autorización de factibilidad de servicio aprobada por la C.F.E., Zona Xalapa, la Subdirección de Alumbrado solicitará la autorización del punto de conexión para el proyecto de electrificación.
- III. Posteriormente, solicitará ante la C.F.E., Zona Xalapa, la aprobación del proyecto de red de distribución eléctrica, el cual deberá contener la siguiente documentación:
  - a. Credencial de elector del Subdirector de Alumbrado Público.
  - b. Carta-Poder en la cual el Subdirector de Alumbrado Público dará facultades legales a un ingeniero de dicha dependencia, mismo que deberá contar con cédula profesional, así como claves de proyectista y constructor otorgados por la C.F.E., Zona Xalapa.
  - c. Copia de la factibilidad de servicio aprobada por la C.F.E., Zona Xalapa.
  - d. Copia de la aprobación del punto de conexión para la electrificación solicitada.
  - e. Solicitud de servicio de energía eléctrica.
  - f. Plano o croquis, según corresponda a la normatividad de la C.F.E., Zona Xalapa.

IV. Una vez que la C.F.E., Zona Xalapa, apruebe el proyecto de red de distribución eléctrica solicitado, la Subdirección de Alumbrado Público incorporará la aprobación referida al expediente documental de obras de electrificación, para su aprobación o rechazo por el Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 120. Para la construcción de las obras de electrificación que el H. Ayuntamiento lleve a cabo, existirán 2 modalidades:

- I. Obras de red de distribución eléctrica ejecutadas por un tercero mediante los procedimientos estipulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento correspondiente, construidas por la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Xalapa, Ver. En este supuesto la Subdirección de Alumbrado Público, solo estará facultada para los siguientes puntos:
  - a. Presentación del proyecto de electrificación ante la C.F.E., Zona Xalapa, División Oriente, para su aprobación.
  - b. Elaboración del presupuesto y explosión de insumos del proyecto de electrificación, para cotejo de la Dirección de Obras Públicas.
  - c. Entrega de la documentación original o la aprobación de proyecto, planos aprobados y resolutivo de cargos por obra específica y de ampliación por parte de la C.F.E., Zona Xalapa, ante la Dirección de Obras Públicas.
  
- II. Obras de red de distribución eléctrica, construidas bajo el rubro de administración directa. En esta modalidad, la Subdirección de Alumbrado Público, estará facultada para los siguientes alcances:
  - a. Solicitar a la Dirección de Administración la compra de material eléctrico en media y baja tensión, herramienta especializada, equipo de cómputo, consumibles y parque vehicular para la construcción de redes eléctricas de distribución.
  - b. Solicitar ante la Dirección de Recursos Humanos la gestión para la contratación de personal especializado en construcción de redes de distribución eléctrica en media y baja tensión, aérea y subterránea, así como la contratación de supervisores y técnicos administrativos especializados en el área eléctrica.
  - c. Llevar a cabo la gestión para la aprobación de proyectos y entrega-recepción de las redes de distribución eléctrica ante la C.F.E., Zona Xalapa.

---

## **TÍTULO CUARTO DE LA CONSERVACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

Artículo 121. Para el despacho de los asuntos de su competencia la Dirección de Servicios Municipales contará con la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos.

Artículo 122. La Subdirección de Conservación de Espacios Públicos, es la dependencia del Ayuntamiento encargada de la conservación, mantenimiento y mejoramiento de los espacios públicos que existen en el municipio y contara con las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes de chapeo poda o derribo de árboles y plantas ornamentales ubicados en los Espacios Públicos Municipales que presente la ciudadanía;
- II. Retirar residuos vegetales que se generen en la vía y espacios públicos del municipio;
- III. Otorgar mantenimientos a plazas, monumentos, edificios y espacios públicos municipales;
- IV. Administrar el uso y operación de los cementerios municipales.

Artículo 123. Son autoridades en materia de Conservación de los espacios públicos:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Los Titulares de las comisiones edilicias de las distintas materias relacionadas con el presente reglamento;
- III. El Director de Servicios Municipales;
- IV. El Subdirector de Conservación de los Espacios Públicos;
- V. Los Titulares de las distintas áreas del H. Ayuntamiento que se encuentran facultados por el presente ordenamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 124. La Subdirección de Conservación de Espacios Públicos es la responsable de realizar las acciones con el objeto de que los inmuebles municipales reciban un cuidado preventivo que permita alargar su vida útil en condiciones de servicio adecuado, siendo estas acciones programadas con anticipación y realizadas de manera periódica.



## **Capítulo II Del Mejoramiento de la Imagen Urbana**

Artículo 125. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos prestará el servicio público de mejoramiento de la imagen urbana de la ciudad, mismo que incluirá las siguientes actividades:

- I. Ejecutar los programas aprobados por el Ayuntamiento para el mantenimiento de los espacios públicos;
- II. Mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al municipio.

Artículo 126. Previo acuerdo con el Director, la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos podrá crear estrategias y programas que optimicen el servicio de mejoramiento de la imagen urbana.

Artículo 127. Es responsabilidad de la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos en materia del mejoramiento de la imagen urbana, mantener los espacios públicos municipales en condiciones de utilidad para la ciudadanía.

## **Capítulo III De los Parques, Jardines y Mejoramiento Ambiental**

Artículo 128. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, prestará el servicio público de parques, jardines y mejoramiento ambiental que incluirá las siguientes actividades:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, bulevares, calzadas, plazuelas, instalaciones deportivas, escuelas y parques y jardines, de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La conservación de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente;
- III. La conservación y reforestación de las plantas, flores y árboles en calles, calzadas, bulevares, parques, paseos, inmuebles municipales y plazas públicas;
- IV. Realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de los residuos y desechos en general en parques y jardines;

---

VII. Efectuar riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto con equipo de riego como cisternas o pipas;

VIII. Recolectar troncos, ramas y material orgánico generado por las actividades de mantenimiento cotidiano, en áreas verdes como plazuelas, fuentes, parques y áreas de uso común;

IX. El acopio, traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generados en áreas verdes públicas;

X. Levantamientos topográficos con fines de conformación de un padrón actualizado de las áreas verdes, campos deportivos, parques y camellones;

XI. Supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente: a) su edad, b) tamaño, c) calidad estética, d) años de vida aproximada, e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;

XII. Recolección de semillas de diferentes especies de plantas;

XIII. Rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, banquear y replantar debidamente;

XIV. El retiro de árboles caídos en vías públicas;

XV. Reproducción y mantenimiento de árboles y plantas de ornato privilegiando las especies de origen regional;

XVI. Realización de campañas de arborización en coordinación con la ciudadanía en general;

XVII. Calendarizar actividades como: mantenimientos, rehabilitación tanto de fuentes, kioscos, plazuelas, parques y áreas donde existan juegos infantiles, así como los de uso común;

XVIII. Llevar a cabo donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerlas partícipes de la mejora ambiental;

XIX. Efectuar aplicaciones de insecticidas, herbicidas y fertilizantes en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación y umbral económico que éstas presenten;

XX. Contar con equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines, y de uso común;

XXI. Intervención técnica del arbolado urbano por medio de podas fitosanitarias, rejuvenecimiento, descopado, formación y/o derribo de conformidad al resultado de diagnóstico técnico previo;

XXII. Apoyar en todo momento y previa valoración técnica, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía;

XXIII. Los árboles que por causa justificada ya a recomendación del Departamento de parques, jardines y mejoramiento ambiental sean removidos de las banquetas o servidumbres se trasplantarán en los espacios que determine el propio departamento;

XXIV. Cuando sea imposible el cultivo de árboles por razones de espacio, se buscará la producción de follaje equivalente con arbustos o plantas que puedan desarrollarse adecuadamente;

XXV. No se permitirá a los particulares sin la autorización del Departamento de parque, jardines y mejoramiento ambiental, modificar las áreas verdes de las calles, avenidas o pares viales en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia;

XXVI. Queda estrictamente prohibido utilizar alambres de púas para cubrir zonas jardinadas en las banquetas, parques, jardines, glorietas y en general áreas verdes ubicadas dentro del municipio;

XXVII. Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes y en general plantas punzocortantes y venenosas o tóxicas en los arriates de las banquetas, camellones y áreas verdes públicas en general donde se efectúen actividades de esparcimiento y de paso peatonal;

XXVIII. Queda igualmente prohibido fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y herbáceas;

XXIX. Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que autorice el cabildo; y

XXX. Cuando los árboles existentes en las banquetas estén ahogados en pavimento, y con el objeto de lograr su conservación y permanencia, se realizará el estudio técnico correspondiente para lograr la ampliación del espacio vital para el adecuado desarrollo del árbol a través de un cajete o rejilla, buscando siempre una calidad de vida óptima para el árbol.

Artículo 129. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos deberá:

- I. Conservar y mantener los parques, jardines y áreas verdes propiedad del municipio;
- II. Coordinar y promover la celebración de convenios de participación social en las actividades inherentes al mantenimiento y conservación de parques, jardines y áreas verdes públicas en general que se encuentren en el municipio;
- III. Preservar la funcionalidad de los parques, jardines y áreas verdes públicas en general;

- IV. Mantener en buen estado las banquetas, guarniciones, y áreas verdes que ofrezcan un marco decoroso a la jardinería destinadas para tal fin;
- V. Mantener las áreas cívicas, fuentes y monumentos del municipio en buen estado; y
- VI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y que expresamente le confiera el Presidente Municipal.

Artículo 130. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de parques públicos, plazuelas, instalaciones deportivas y escuelas en coordinación con la ciudadanía.

Artículo 131. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos deberá coordinarse con la Subdirección de Medio Ambiente para la arborización de un espacio público.

Artículo 132. La Subdirección de Conservación de Espacios Públicos elaborará programas de forestación y reforestación en lo que participen todos los habitantes de Xalapa, a fin de lograr la preservación de las áreas verdes del municipio.

Artículo 133. Los árboles que en se coloquen en los espacios públicos municipales deberán ser los adecuados, quedando prohibido plantar especies que sean consideradas dañinas o que no pertenezcan a la flora de la región.

#### **Capítulo IV**

##### **De los Panteones Municipales**

Artículo 134. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto regular el control sanitario de los panteones, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, reinhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación tenga el organismo Servicios de Salud de Veracruz del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley General y Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El capítulo también tiene el propósito de regular el buen funcionamiento, mantenimiento, conservación y la seguridad de los panteones localizados en el territorio del municipio, incluidas las congregaciones.

Artículo 135. Los panteones localizados en el territorio del municipio constituyen un servicio público y forman parte del patrimonio municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica.

Artículo 136. Los panteones municipales existentes y los que llegaran a existir en el territorio municipal, incluidas las congregaciones y demás centros de población del municipio, se registrarán por las disposiciones del presente reglamento y contarán con los recursos y los apoyos administrativos que les asigne el Ayuntamiento.

Artículo 137. Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos.

Artículo 138. Los documentos mediante los cuales se traslade a los particulares el uso temporal o a perpetuidad de los lotes, nichos y demás inmuebles en los cementerios municipales, deberán estar suscritos por el síndico único y por el tesorero municipal, previo dictamen realizado por la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos.

Artículo 139. Corresponde a la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, por conducto del Departamento de Cementerios Municipales, así como a los agentes municipales:

I. Planear, programar, organizar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los cementerios municipales, así como tomar las medidas conducentes para la preservación de las áreas destinadas a la inhumación de cadáveres de personas desconocidas;

II. Proponer al Ayuntamiento los programas, políticas, lineamientos y criterios que normen el funcionamiento de los cementerios municipales a su cargo;

III. Ordenar la puntual apertura y el cierre de los cementerios a las horas fijadas;

IV. Ejecutar las órdenes de inhumación, exhumación, traslado, velación, cremación o reinhumación, previa entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;

V. Llevar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas;

VI. Llevar al día el registro de sus movimientos;

VII. En los casos de perpetuidad, llevar un registro por separado;

VIII. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales, cuando éstas así lo requieran;

IX. Prohibir la entrada a los panteones de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o enervantes;

X. Prohibir el tránsito de motocicletas y bicicletas en las instalaciones de los panteones;

XI. Prohibir el acceso de niños menores de diez años a los cementerios, a menos que vayan acompañados de personas mayores de edad que cuiden de ellos, así como de las personas que traigan con ellos animales de cualquier tipo;

XII. Prohibir que los visitantes caminen encima de las tumbas;

XIII. Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo, con excepción de los letreros fijados por el Ayuntamiento para orientación y señalización;

XIV. Cuidar que se preparen las fosas necesarias para el servicio;

XV. Proporcionar a los particulares la información que solicitan acerca de la situación de sus familiares fallecidos; y

XVI. Mantener dentro del cementerio el orden y respeto que merece el lugar.

Artículo 140. Los trámites de inhumación, exhumación, cremación, traslado, reinhumación e incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se harán por orden del oficial encargado del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y sus causas, exigiendo la presentación del certificado de defunción.

Artículo 141. Los cementerios municipales prestarán sus servicios al público en un horario de labores que inicia a partir de las 08:00 a las 18:00 horas, de lunes a domingo.

Artículo 142. Queda estrictamente prohibido, dentro de los límites de los panteones, el establecimiento de toda clase de comercios de venta de alimentos, así como la venta de artículos de cualquier índole, exceptuando los locales comerciales establecidos en el inmueble. De igual manera, queda prohibido el establecimiento del comercio ambulante fijo o semifijo fuera de los límites de los panteones.

Artículo 143. Los cementerios municipales contarán con el apoyo de los mandos de Seguridad Pública para mantener el orden y vigilar tanto al público asistente como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos se solicitará apoyo adicional, con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

Artículo 144. La inhumación, cremación, traslado y, en su caso, embalsamamiento deberán efectuarse entre 12 y 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización u orden de la autoridad competente.

Artículo 145. Los cadáveres conservados mediante refrigeración deberán ser inhumados o cremados inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración de uso temporal mínimo.

Artículo 146. Sólo podrán suspenderse los servicios en los cementerios municipales temporal o definitivamente cuando:

I. Servicios de Salud de Veracruz del Gobierno del Estado expresamente lo disponga o por órdenes del Ayuntamiento;

II. Exista orden judicial o ministerial para tal efecto;

III. No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones; y

IV. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Artículo 147. Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos deberán haber transcurrido los términos que señala la ley general, o en su caso, siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

Artículo 148. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos humanos áridos, la exhumación será considerada como prematura y deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

Artículo 149. Sólo mediante orden escrita de la autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

Artículo 150. Cuando se exhumen restos humanos áridos por haber concluido su temporalidad y no sean reclamados por sus deudos, serán depositados en una bolsa de polietileno e introducidos al pie de la fosa, levantando acta circunstanciada por parte de la autoridad responsable del panteón, misma que se anejará al expediente relativo.

Artículo 151. Cuando hubiesen sido satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de las instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera.

Artículo 152. Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

I.- Solicitud por escrito que contenga:

a) El objeto y la utilidad;

b) Motivos y razonamientos que justifiquen su pretensión;

II. Acreditar que son instituciones académicas legalmente reconocidas; y

III. Que la osamenta requerida sea de una persona no identificada.

Artículo 153. Los panteones municipales podrán contar con horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

Artículo 154. La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos se realizará en cumplimiento a la orden que al efecto expida el oficial encargado del Registro Civil y con la previa autorización sanitaria correspondiente.

Artículo 155. Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años, sin que hubiesen sido reclamados.

Artículo 156. Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas a los deudos o sus representantes y el ataúd en que fue trasladado el cadáver podrá reutilizarse.

Artículo 157. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita la Fiscalía, serán inhumados en un área específica al interior de alguno de los panteones municipales, misma que será determinada por la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, por conducto del Departamento de Cementerios Municipales, quien deberá tomar las medidas necesarias para la preservación del lugar, en coordinación con las autoridades estatales competentes.

Artículo 158. Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita la Fiscalía para su inhumación, deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, satisfaciéndose

además los requisitos que señalen las autoridades sanitarias, la inhumación procederá previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 159. Cuando algún cadáver de los remitidos por la Fiscalía, en las condiciones que señalan los artículos precedentes, sea identificado, la Jefatura de Departamento deberá remitir al oficial encargado del Registro Civil, un escrito en el que se refieran las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos.

Artículo 160. Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por el Ayuntamiento, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los panteones municipales:

I. Régimen a perpetuidad por noventa y nueve años; y

II. Uso temporal en fosa común por un plazo de siete años improrrogables.

Artículo 161. La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 162. En las secciones destinadas al régimen a perpetuidad, los adquirentes, previo permiso del Ayuntamiento y pago de los derechos correspondientes, de conformidad con las cuotas señaladas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, podrán construir monumentos funerarios o mausoleos, cuya altura no deberá exceder de dos metros a partir de su desplante de terreno natural, sin perjuicio de las especificaciones que de manera general establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, pudiéndose admitir en cada fosa un máximo de cuatro cadáveres, cuando las condiciones así lo permitan.

Artículo 163. Las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a dos metros de largo, por uno de ancho y un metro cincuenta centímetros de profundidad, con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

Artículo 164. Para féretros de niños, las fosas serán de 1.25 metros y 0.80 metros de ancho por 1.20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

Artículo 165. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente autorizará todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales, previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con las cuotas establecidas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente y con la anuencia de la autoridad sanitaria, cuando sea necesaria.

En el supuesto de que se realice una obra sin autorización, el infractor pagará una multa conforme a lo establecido en el presente reglamento y su capítulo respectivo, sin que esto anule la posibilidad de que la obra sea suspendida, demolida o retirada.



Artículo 166. Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, las lápidas, los mausoleos y las cabeceras que rebasen los 60 centímetros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

Artículo 167. Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes. El adquirente de los derechos de uso temporal o a perpetuidad hará a su cargo las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de incumplimiento, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente evaluará los daños y procederá, en su caso, a la suspensión, el retiro o la demolición de la obra.

Artículo 168. La Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 169. Los familiares o titulares de los derechos de uso de una fosa, gaveta o nicho, independientemente del régimen de que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

El Ayuntamiento no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales. El costo por bajarlos y colocarlos en su lugar está a cargo de los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso, para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a la multa correspondiente.

Artículo 170. Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso de la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, quien se apoyará en la Subdirección de Medio Ambiente para la autorización correspondiente en cuanto al tipo de especie.

Artículo 171. Cuando una construcción funeraria se encuentre en ruinas, la Jefatura de Departamento requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación.

De hacer caso omiso a dicho requerimiento, se les sancionará conforme al presente reglamento.

Artículo 172. Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en los panteones municipales hubieren estado abandonados por un período mayor de diez años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de estos espacios mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho para que comparezca ante la autoridad del panteón correspondiente y manifieste lo que a su derecho convenga;

II. Cuando la persona que debe ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará un citatorio con cualquier persona que esté en el domicilio, o con un vecino, haciendo

constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se dejó el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste la practicará con quien esté ahí o, en su defecto, con un vecino;

III. En caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esa circunstancia y el nombre del residente o el nombre y el domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación durante tres días consecutivos en el periódico de mayor circulación en el municipio y en la *Gaceta Oficial del Estado*;

IV. El titular del derecho del uso, una vez que se haya acreditado debidamente su identidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas, criptas y nichos determine el presente reglamento. Si opta porque el Ayuntamiento disponga del derecho de que se trata, deberá autorizarlo por escrito; en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones que se convengan;

V. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados, no se presentare persona alguna a reclamar para sí o a hacer patente la titularidad del derecho, la autoridad competente procederá a la exhumación o retiro de los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el lugar que para el efecto hubiere dispuesto, con localización exacta. La Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos y los agentes municipales llevarán un registro especial de las exhumaciones, reinhumaciones o depósitos de los restos humanos abandonados. Se levantará un acta en la que se consignen los nombres que las personas llevaron en vida y que correspondan a los cadáveres exhumados o retirados, según el caso, la fecha, el número y el alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho y el estado físico en que éstos se encontrasen. Tal acta deberá ser firmada por dos testigos y acompañada de una fotografía del lugar;

VI. Cuando no se pudiese probar la existencia del titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho, se aceptará la intervención de cualquier interesado que se presente dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral, hasta el cuarto grado, con las personas cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que les señalen un destino en particular, una vez que éstos sean exhumados o retirados; y

VII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de la exhumación por quien acredite el derecho correspondiente. De no hacerlo, se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

Artículo 173. El Titular de fosas a perpetuidad está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, las cuales no pueden ser mayores a tres salarios mínimos, de conformidad con lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente. De no efectuar lo anterior, durante siete años consecutivos dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Ayuntamiento.

Artículo 174. Para efectos del artículo anterior se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I. Se levantará acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia. En el acta se asentará la fecha de la última inhumación; con ella se formará el expediente respectivo;

II. Se colocará un aviso en la entrada del panteón municipal, durante un año, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, con el fin de que las personas interesadas manifiesten lo que a su interés convenga;

III. Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta, se le notificará la situación que guarda, para que en el término señalado concurra a manifestar lo que su interés convenga; y

IV. Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta al Cabildo con el expediente, para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 175. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se encuentren totalmente ocupadas, el Ayuntamiento atenderá la conservación y vigilancia del panteón por tiempo indefinido. En ningún caso se impedirá al público el acceso al cementerio dentro de los horarios autorizados.

Artículo 176. Si por causa de utilidad pública un panteón fuese afectado, total o parcialmente y existan osarios, nichos, fosas, columbarios, hornos crematorios o monumentos conmemorativos, deberán reponerse esas construcciones o, en su caso, trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 177. Cuando la afectación sea parcial y en el predio restante existan aún áreas disponibles para sepulturas, el Ayuntamiento dispondrá la exhumación de los restos que estuvieren sepultados dentro del área afectada, con el fin de reinararlos en las fosas que para el efecto deberá destinar en el predio restante e identificar individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hiciere, serán a cargo de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte el predio.

Artículo 178. Cuando la afectación de un panteón municipal sea total, la autoridad o entidad a favor de quien se afecte el predio deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los interesados, la reubicación de los restos exhumados.

Artículo 179. La construcción y operación de panteones municipales corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

Artículo 180. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en conjunto con la Dirección de Servicios Municipales, elaborar un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud, así como las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 181. Sólo se podrán construir panteones en las zonas que determine el Ayuntamiento, con base en el proyecto a que se refiere el artículo anterior y tomando en cuenta lo que disponga la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado y los reglamentos vigentes al respecto.

Artículo 182. Los panteones verticales se sujetarán a las disposiciones que en materia de construcción de edificios establezca el reglamento de la materia.

Artículo 183. De conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, el Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de panteones.

Artículo 184. Los servicios que se presten en el panteón concesionado deberán sujetarse, en lo conducente, a lo establecido en el presente reglamento. El Cabildo aprobará el reglamento interno que regirá el funcionamiento del panteón concesionado.

Artículo 185. Como contraprestación, el concesionario de un panteón deberá ceder al Ayuntamiento el porcentaje del área vendible que el Cabildo estime pertinente, debidamente urbanizada, para el servicio de inhumación de personas de escasos recursos económicos. Ese porcentaje en ningún caso deberá ser menor de 15% de área vendible.

Artículo 186. Independientemente del tiempo por el cual se otorgue la concesión, el concesionario podrá ser facultado por el Ayuntamiento para vender a noventa y nueve años el derecho de uso de fosas, con la condición de que constituya un fideicomiso ante cualquier institución bancaria que garantice el mantenimiento perpetuo del panteón. Dicho fideicomiso se irá constituyendo con el importe de 1% como mínimo del valor de venta del derecho de uso de cada fosa.

A elección del Ayuntamiento, podrá determinarse en el contrato de concesión que, en lugar de fideicomiso, se integre un patronato que maneje libremente las cantidades que deba aportar el concesionario, las cuales serán invertidas de tal forma que permitan el mantenimiento perpetuo del panteón.

Artículo 187. En los panteones concesionados, en las fosas bajo el régimen a perpetuidad, podrán construirse bóvedas herméticas hasta con cuatro gavetas superpuestas, las cuales tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre cada una, cubiertas con losas de concreto y a una profundidad máxima de 50 centímetros sobre el nivel más alto de aguas freáticas; sobre la fosa superior deberá quedar invariablemente una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor, como mínimo.

Artículo 188. El concesionario deberá presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los proyectos ejecutivos que se ajustarán a las siguientes normas:

I. Cada lote en el que se construya una bóveda tendrá una dimensión de 1.00 por 2.00 metros para el Panteón Palo Verde, y de 1.50 por 2.50 metros para el Panteón Bosques de Xalapa;

II. En el reglamento interno deberá establecerse el tipo de construcciones o las restricciones correspondientes a que deberán apegarse los usuarios;

III. El Cabildo, oyendo la opinión técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, autorizará los proyectos ejecutivos y el reglamento interno del panteón concesionado, vigilando que la vialidad e infraestructura urbana del panteón sean las idóneas.

Artículo 189. En el proyecto que se presente a consideración del Cabildo, el concesionario deberá prever la existencia de nichos, osarios y bóvedas adosados a las bardas o bien construidos en una cripta, capilla o monumento, con objeto de alojar cadáveres o restos áridos provenientes de otras fosas, cementerios o crematorios.

Artículo 190. El concesionario y el Ayuntamiento firmarán un contrato-concesión, de acuerdo con las bases señaladas por la Ley Orgánica, el cual será sometido a la autorización del H. Congreso del Estado. En este contrato se deberán establecer las tarifas que se cobrarán por el servicio, con base en lo establecido por el Código Hacendario y la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 191. Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente reglamento, los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos, con base en las cuotas establecidas en el Código Hacendario y en la Ley de Ingresos para el Municipio del ejercicio fiscal correspondiente.

La gratuidad del servicio de los panteones en los casos de extrema pobreza de los deudos, sólo podrá autorizarse en fosa común.

Las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse, se fijarán en un lugar visible de la oficina del panteón y en la caja que para tales efectos designe la Tesorería Municipal.

## **TÍTULO QUINTO DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES**

### **Capítulo Único Verificaciones**

Artículo 192. La Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Alumbrado Público, realizarán las visitas de verificación que consideren necesarias, con el objeto de supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Bando y debiendo observar las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Estas visitas serán independientes de las facultades que se confieren a otras autoridades, ya sea del orden federal o estatal en la materia.

Artículo 193. La Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Alumbrado Público vigilarán la estricta observancia del presente reglamento, mediante inspectores que al efecto designen.

---

Artículo 194. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben obrar de manera respetuosa, honesta y responsable.

Artículo 195. Mediante oficio de comisión expedido por la Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Alumbrado Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, los inspectores están facultados para:

I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que se vayan a disponer sin la autorización correspondiente, siempre que se identifique y exhiba la orden de visita correspondiente.

II. Examinar los residuos encontrados a efecto de obtener el material probatorio, mismo que servirá como base para el fincamiento de la sanción o sanciones que en derecho procedan.

III. A los encargados, requerirles papeles, documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con manejo, almacenamiento, transporte, y tratamiento y disposición finales de los residuos.

IV. Viajar a bordo del vehículo de transporte de residuos sólidos, para comprobar que el traslado se realiza conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 196. En cualquier caso de infracción a las disposiciones de este reglamento, el inspector municipal o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta de verificación, por triplicado, en formas numeradas, foliadas, en el que se manifestará:

I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia;

II. Persona con quien se entendió la misma;

III. Causa que motivó el acta;

IV. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia;

V. Al interesado se le entrega copia del acta para que dentro del término concedido argumente lo que a sus intereses convenga.

Artículo 197. Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

---

## **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES, Y RECURSOS**

#### **Capítulo I**

##### **De las Medidas de Seguridad**

Artículo 198. De acuerdo con lo establecido en el Bando, la Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán aplicar las medidas de seguridad que consideren oportunas, cuando exista un riesgo inminente para la población.

Artículo 199. La Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán ordenar las medidas de seguridad siguientes:

- I. Aseguramiento de objetos materiales o sustancias contaminantes;
- II. Demolición de estructuras y/o retiro de las instalaciones;
- III. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el Bando, por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **Capítulo II**

##### **De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 200. De acuerdo con lo establecido por el Bando, la Subdirección de Limpia Pública y la Subdirección de Conservación de los Espacios Públicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán imponer las sanciones por las infracciones contempladas en el presente reglamento, las cuales consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil UMA, con la excepción de la disposición contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Cancelación del permiso, autorización, o licencia correspondiente;
- V. Clausura; y
- VI. Retención de mercancías, instrumentos u objetos, materia de la infracción.

---

Artículo 201. En materia de alumbrado público, la autoridad competente podrá, independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, suspender o clausurar las obras en ejecución en los siguientes casos:

- I. Cuando no se dé cumplimiento a una orden emitida por la autoridad competente dentro del plazo que se haya fijado para el efecto;
- II. Cuando la construcción se ejecute sin ajustarse al proyecto aprobado por la Subdirección de Alumbrado Público, o se encuentre fuera de las condiciones previstas por este reglamento;
- III. Cuando se obstaculice reiteradamente o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de inspección o supervisión reglamentaria, del personal del Ayuntamiento autorizado; y
- IV. Cuando la obra se ejecute sin el dictamen de factibilidad y bases del proyecto así como de la aprobación de proyecto, por parte de la Subdirección de Alumbrado Público.

Artículo 202. Las sanciones por violaciones a los Títulos de Limpia Pública consistirán en:

I. Amonestación por:

- a) Abstenerse de barrer el frente de su casa, negocio, oficina, establecimiento o similar;
- b) Abstenerse de separar los residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo con el criterio establecido en el presente reglamento; y
- c) A quien defeque en la vía pública, parques, jardines, escalinatas y lotes baldíos o deje las heces fecales de sus animales domésticos en estos lugares.

II. Multa de 2 a 30 UMA a quien:

- a) Por segunda vez no barra el frente de su casa, negocio y oficina;
- b) Por segunda vez a quien defeque en la vía pública, parques, jardines, escalinatas y lotes baldíos o deje las heces fecales de sus animales domésticos en estos lugares;
- c) Saque los residuos sólidos urbanos antes de que pase la persona que toca la campana; y
- d) Saque los residuos sólidos urbanos después de haber pasado el camión recolector.

III. Multa de 2 a 50 UMA a quien:

- a) Lave toda clase de herramientas, animales y objetos de uso doméstico en la vía pública;
- b) Tire en la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello toda clase de residuos sólidos urbanos o desperdicios;



- c) Ponga hornillas, fogatas o instale cualquier género de calefacción en la vía pública;
- d) Sacuda en la vía pública o por balcones, azoteas o terrazas que den a ella, toda clase de ropas, alfombras, tapetes, cortinajes, muebles u otros objetos;
- e) Queme residuos sólidos urbanos orgánica e inorgánica; y
- f) Desperdicie y arroje agua en la vía pública, excepto cuando se trate de regar árboles, jardines, camellones, caminos o calles no pavimentados.

#### IV. Multa de 2 a 100 UMA a quien:

- a) Se sorprenda depositando los residuos sólidos urbanos en barrancas, lotes baldíos, edificios abandonados y cualquier lugar que no sea destinado para ello;
- b) Queme llantas, o desperdicios en lotes baldíos, barrancas o vía pública;
- c) De manera clandestina depositen sus residuos sólidos en lugares no autorizados;
- d) Por cada árbol dañado o derribado sin autorización de la autoridad competente, independientemente de la donación de árboles a que se refiere el presente ordenamiento.

#### V. Multa de 2 a 150 UMA por:

- a) Depositar, infiltrar o quemar residuos sólidos de origen doméstico o productos contaminantes en bienes de uso común, caminos, carreteras, derechos de vía, lotes baldíos, así como en cuerpos y corrientes de agua;
- b) Generar residuos sólidos de origen doméstico y no atender las disposiciones dictadas por el Ayuntamiento; y
- c) Abstenerse de cumplir con las medidas de ahorro de agua potable;

#### VI. Multa de 20 a 1000 UMA por:

- a) Impedir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden escrita;
- b) Abstenerse de contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición final de residuos de origen industrial, comercial, de servicios y agropecuario;
- c) Realizar actividades que puedan deteriorar significativamente la calidad del suelo, porque no apliquen las medidas de conservación, protección, restauración, dictadas por la autoridad correspondiente;

d) Realizar cualquier otra conducta que viole lo establecido por el presente reglamento o cualquier ordenamiento municipal aplicable.

VII. Multa de 100 a 200 UMA por arrojar en la vía pública sustancias biológicoinfecciosas.

Artículo 203. Procede la cancelación de permisos, concesiones y asignaciones a quienes no se sujeten a los términos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 204. A los servidores públicos que no cumplan con lo ordenado en este reglamento, se les sancionará en los términos del título sexto de la Ley Orgánica.

Artículo 205. La violación a las disposiciones del presente reglamento que no se contemplen en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa equivalente de 2 a 5,000 UMA.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, considerando el valor de la UMA al momento de cometerse la infracción, y previo desahogo del procedimiento administrativo correspondiente. Estas sanciones constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 206. Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de 365 días naturales, cometa más de dos veces cualquier infracción. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 207. La aplicación de las sanciones económicas será sin perjuicio de que la Dirección de Servicios Municipales o demás autoridades competentes adopten las medidas de seguridad que procedan, hasta que se corrijan las irregularidades.

### **Capítulo III Del Recurso de Inconformidad**

Artículo 208. El recurso de inconformidad procederá contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento, y será impuesto con los requisitos y formalidades señaladas en el Bando.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Reglamento obligará y surtirá sus efectos tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa aprobado el treinta de enero del año dos mil trece y se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Lo no previsto por el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento de Xalapa-Enríquez Veracruz, mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Xalapa, Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciséis. -----

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA, VERACRUZ. -----**

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

Que en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del año dos mil dieciséis, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, con el voto a favor por escrito de la ciudadana Michelle Servín González, Síndica Municipal, el siguiente: -----

**ACUERDO N° 160 -----**

**Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28 segundo párrafo, 34, 35 fracción XIV y 60 de la Ley Orgánica del Municipio Libre: se aprueba tanto en lo general como en lo particular el Reglamento de Servicios Municipales de Xalapa.**

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.-----

RÚBRICA.